

Bruselas, 29 de julio de 2026
(OR. en)

11097/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0227 (NLE)**

**AGRI 537
AGRIORG 84
OIV 3**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	29 de julio de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 407 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV)

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 407 final.

Adj.: COM(2026) 407 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 29.7.2026
COM(2026) 407 final

2026/0227 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la
Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la Asamblea General de la OIV de 16 de octubre de 2026 en relación con la adopción prevista de resoluciones de la OIV que pueden surtir efectos jurídicos en el Derecho de la Unión.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Estatuto particular de la UE en la OIV

Actualmente son miembros de la OIV cincuenta Estados, de los cuales veinte son Estados miembros de la Unión. La UE no es miembro de la OIV. Sin embargo, desde el 20 de octubre de 2017, la OIV ha concedido a la Unión el estatuto particular previsto en el artículo 4 del Reglamento interno de la OIV, que le permite intervenir en los trabajos de las comisiones, subcomisiones y grupos de expertos y asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

2.2. La OIV

La Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV) es una organización intergubernamental de carácter científico y técnico que opera en el ámbito de la viña y el vino, de las bebidas elaboradas a base de vino, las uvas de mesa, las uvas pasas y otros productos derivados de la vid. Los objetivos de la OIV son i) indicar las medidas destinadas a tener en cuenta las preocupaciones de los productores, consumidores y demás agentes del sector vitivinícola, ii) asistir a las otras organizaciones internacionales que desempeñan actividades normativas y iii) contribuir a la armonización internacional de las prácticas y normas existentes.

2.3. Acto previsto de la OIV

La próxima Asamblea General de la OIV se celebrará el 16 de octubre de 2026. En este contexto y sobre la base de los debates celebrados en las reuniones técnicas de la OIV en abril de 2026, cabe esperar que las siguientes resoluciones, que surtirán efectos jurídicos, figuren en el orden del día de la Asamblea General para su adopción:

— Proyectos de Resolución OENO-MICRO 20-669A y B sobre la estabilización microbiológica del mosto y el vino, respectivamente, mediante campos eléctricos pulsados.

— Proyectos de resolución OENO-TECHNO 14-540A y B sobre prácticas enológicas específicas para el vino desalcoholizado y parcialmente desalcoholizado, respectivamente.

— Proyecto de Resolución OENO-TECHNO 14-544 sobre el tratamiento con polidimetilsiloxano.

— Proyecto de Resolución OENO-TECHNO 20-672A sobre el tratamiento con sílice mesoporosa funcionalizada para la estabilización proteica de los mostos.

— Proyecto de Resolución OENO-TECHNO 21-706 por la que se actualiza la ficha 3.3.13 «Tratamiento de vinos con manoproteínas de levadura».

— Proyecto de Resolución OENO-TECHNO 23-730 sobre el límite de ácido sórbico en el vino.

— Proyecto de Resolución OENO-TECHNO 23-734 sobre el tratamiento del mosto blanco con gránulos adsorbentes de estireno-divinilbenceno para eliminar los compuestos polifenólicos responsables del pardeamiento.

— Proyecto de Resolución OENO-TECHNO 23-735 sobre el tratamiento del vino blanco con gránulos adsorbentes de estireno-divinilbenceno para eliminar los compuestos polifenólicos responsables del pardeamiento.

— Proyecto de Resolución OENO-TECHNO 25-761 por la que se actualiza la ficha 3.4.21 «Activadores de fermentación maloláctica».

— Proyecto de Resolución OENO-SPECIF 21-695 por la que se define la monografía sobre resinas quelantes del estireno-divinilbenceno con grupo funcional iminodiacético.

— Proyecto de Resolución OENO-SPECIF 23-727 por la que se actualiza la monografía del ácido cítrico.

— Proyecto de Resolución OENO-SCMA 24-754 sobre el método analítico para la determinación de la relación isotópica de estroncio ($^{87}\text{Sr}/^{86}\text{Sr}$) en los vinos (tipo de método IV).

— Proyecto de Resolución SECSAN-SECUAL 23-722 por la que se actualiza la clasificación de taninos enológicos como aditivos o coadyuvantes tecnológicos.

Cabe esperar que el orden del día de la reunión de la Asamblea General de la OIV sufra modificaciones y que se añadan al mismo otras resoluciones que surtan efectos jurídicos en el Derecho de la Unión. A fin de garantizar la eficacia de la labor de la Asamblea General, respetando al mismo tiempo las normas de los Tratados, la Comisión complementará o modificará, en su momento, la presente propuesta para que el Consejo pueda establecer la posición que deba adoptarse también con respecto a esas resoluciones.

3. POSICIÓN QUE HA DE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La mayoría de los proyectos de resoluciones que se someterán a votación en la próxima Asamblea General de la OIV ha sido objeto de un amplio debate entre expertos científicos y técnicos del sector vitivinícola. Contribuyen a la armonización internacional de las normas del vino y establecerán un marco que garantizará la competencia leal en los intercambios comerciales de los productos del sector vitivinícola. Por lo tanto, deben ser apoyados.

Sin embargo, el proyecto de resolución OENO-TECHNO 14-540A, que permitiría la adición de glicerol (E 422) al vino desalcoholizado a un nivel de concentración máximo de 50 g/l, se ha examinado en un dictamen científico¹ reciente adoptado por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad»), habiéndose llegado a la conclusión de que la dosis de referencia aguda se superaría en todos los grupos de población. El dictamen científico también establece las concentraciones máximas teóricas de glicerol (E 422) en el vino desalcoholizado en las que la exposición no supera la dosis de referencia aguda, en el caso de diferentes grupos de población. Habida cuenta de estas nuevas pruebas, es necesario definir una gestión adecuada del riesgo y evaluar científicamente la cantidad de glicerol exógeno (E 422) en relación con su función tecnológica dentro del nuevo margen de seguridad. Por lo tanto, esta resolución solo debe apoyarse si el tratamiento específico relativo a la adición de glicerol se elimina de la resolución al efecto de permitir una evaluación

¹ *Safety of acute exposure to the food additive glycerol (E 422) from beverages* [Seguridad de la exposición aguda al aditivo alimentario glicerol (E 422) por consumo de bebidas]
<https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/10.2903/j.efsa.2026.10057>.

científica adecuada de la función tecnológica del glicerol (E 422), teniendo en cuenta al mismo tiempo el dictamen científico de la Autoridad.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El artículo 218, apartado 9, del TFUE es de aplicación independientemente de que la Unión sea miembro del organismo o Parte en el acuerdo en cuestión².

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Abarca asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»³.

4.1.2. Aplicación al presente asunto

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, determinadas resoluciones adoptadas y publicadas por la OIV pueden surtir efectos jurídicos en el Derecho de la Unión, en particular las relativas a las prácticas enológicas y los métodos de análisis recomendados. Por tanto, el Consejo debe adoptar la posición de la Unión respecto de las resoluciones en cuestión en lo referente a los asuntos que sean de su competencia, y los Estados miembros pertenecientes a la organización, actuando conjuntamente al servicio de los intereses de la Unión, han de expresar la posición adoptada en las reuniones de la OIV.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las Decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solamente es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartado 64.

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El principal objetivo de los proyectos de resoluciones previstos se refiere a la armonización de normas sobre el vino y, por tanto, a la aplicación de una política agrícola común. Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta incluye el artículo 43 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 43 del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

No aplicable.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En su próxima Asamblea General de 16 de octubre de 2026, la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV) analizará y probablemente adoptará resoluciones (en lo sucesivo, «proyectos de resoluciones de la OIV»). Estas resoluciones surtirán efectos jurídicos a efectos del artículo 218, apartado 9, del Tratado.
- (2) La Unión no es miembro de la OIV. No obstante, el 20 de octubre de 2017, la OIV concedió a la Unión el estatuto particular previsto en el artículo 4 del Reglamento interno de la OIV.
- (3) Veinte Estados miembros son miembros de la OIV. Estos Estados miembros pueden proponer enmiendas a los proyectos de resolución de la OIV y se les pedirá que aprueben esas resoluciones en la próxima asamblea general de la OIV, que se celebrará el 16 de octubre de 2026.
- (4) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en las reuniones de la OIV con respecto a los proyectos de resoluciones de la OIV relacionados con materias que son competencia de la Unión. Esta posición debe ser expresada en las reuniones de la OIV por los Estados miembros que sean miembros de la OIV, actuando conjuntamente en interés de la Unión.
- (5) Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ y en el Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión², algunas resoluciones adoptadas y publicadas por la OIV surtirán efectos jurídicos.

¹ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj>).

² Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV (DO L 149 de 7.6.2019, p. 1 ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2019/934/oj>).

- (6) El artículo 80, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 establece que, cuando autorice prácticas enológicas, la Comisión debe tener en cuenta las prácticas enológicas y los métodos de análisis recomendados y publicados por la OIV.
- (7) El artículo 80, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 dispone que la Comisión, cuando establezca métodos de análisis para determinar la composición de los productos del sector vitivinícola, debe basarlos en cualesquiera métodos pertinentes recomendados y publicados por la OIV, salvo que sean ineficaces e inapropiados habida cuenta de los objetivos perseguidos por la Unión.
- (8) El artículo 90, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 dispone que los productos del sector vitivinícola importados en la Unión deben producirse de acuerdo con las prácticas enológicas autorizadas por la Unión con arreglo a dicho Reglamento o, antes de dicha autorización, producidos de acuerdo con las prácticas enológicas recomendadas y publicadas por la OIV.
- (9) El artículo 9, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/934 establece que, cuando no hayan sido establecidas por la Comisión, las características de pureza e identidad de las sustancias utilizadas en las prácticas enológicas han de ser las establecidas en el anexo I, parte A, cuadro 2, columna 4, de dicho Reglamento, que remiten a las recomendaciones de la OIV.
- (10) Los proyectos de resoluciones OENO-MICRO 20-669A y OENO-MICRO 20-669B proponen ampliar la aplicación de los campos eléctricos pulsados, actualmente permitidos para las uvas, también al mosto y al vino, respectivamente, con fines de estabilización microbiológica. El proyecto de resolución OENO-TECHNO 14-540B establece prácticas enológicas específicas para los vinos parcialmente desalcoholizados. Los proyectos de resoluciones OENO-TECHNO 23-734 y OENO-TECHNO 23-735 proponen ampliar el tratamiento con gránulos adsorbentes de estireno-divinilbenceno para el mosto blanco y el vino blanco, respectivamente, a la eliminación de los compuestos polifenólicos oxidados y oxidables responsables del pardeamiento. El proyecto de resolución OENO-TECHNO 14-544 propone la adición de dimetilpolisiloxano durante la fermentación alcohólica del mosto para evitar la formación de espuma. El proyecto de resolución OENO-TECHNO 20-672A propone el uso de sílice mesoporosa funcionalizada en el mosto para eliminar las proteínas inestables de manera selectiva. El proyecto de resolución OENO-TECHNO 21-706 actualiza el tratamiento de los vinos con manoproteínas de levadura mediante la definición de los objetivos para los vinos blancos y rosados y su dosis máxima. El proyecto de Resolución OENO-TECHNO 23-730 amplía el límite máximo aceptable de concentración de ácido sórbico en el vino de 200 a 250 mg/l, específicamente para la *Vitis labrusca* y sus híbridos y para factores cualitativos especiales o tradiciones específicas de determinados países, conforme a lo establecido la legislación nacional. El proyecto de resolución OENO-TECHNO 25-761 actualiza la ficha 3.4.21 sobre el activador de fermentación maloláctica especificando la naturaleza del activador de celulosa. De conformidad con el artículo 80, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, y el artículo 9, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/934, estas resoluciones surtirán efectos jurídicos.
- (11) El proyecto de resolución OENO-SPECIF 21-695 añade al Codex enológico internacional la monografía sobre las resinas quelantes del grupo funcional de estireno-divinilbenceno iminodiacético, y el proyecto de resolución OENO-SPECIF 23-727 actualiza la monografía del ácido cítrico, principalmente mediante la distinción

de las dos formas monohidratadas y anhidras. De conformidad con el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/934, estas resoluciones surtirán efectos jurídicos.

- (12) El proyecto de resolución OENO-SCMA 24-754 propone añadir una metodología para la determinación de la relación isotópica de estroncio ($^{87}\text{Sr}/^{86}\text{Sr}$) en los vinos al *Compendium of International Methods of Wine and Must Analysis* (Compendio de métodos internacionales de análisis de vinos y mostos). De conformidad con el artículo 80, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, esta resolución surtirá efectos jurídicos.
- (13) El proyecto de resolución SECSAN-SECUAL 23-722 actualiza la clasificación de los taninos enológicos mediante la definición de los casos en los que pueden considerarse aditivos o coadyuvantes tecnológicos. De conformidad con el artículo 80, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, y el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2019/934, esta resolución surtirá efectos jurídicos.
- (14) Los proyectos de resoluciones de la OIV mencionados han sido objeto de un amplio debate entre expertos científicos y técnicos del sector vitivinícola. Contribuyen a la armonización internacional de las normas del vino y establecerán un marco que garantizará la competencia leal en los intercambios comerciales de los productos del sector vitivinícola. Por lo tanto, deben ser apoyados.
- (15) Otro proyecto de resolución que surte efectos jurídicos en el Derecho de la Unión de conformidad con el artículo 80, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, que se presentará para su adopción por la Asamblea General, es el proyecto de resolución OENO-TECHNO 14-540A. Esta resolución enumera las prácticas enológicas permitidas para la producción de vino desalcoholizado. Específicamente para el tratamiento «6.34 Adición de glicerol», el proyecto de resolución recomienda que la concentración total de glicerol en el vino desalcoholizado no supere los 50 g/l. La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») ha publicado recientemente un dictamen científico³ sobre la seguridad de la exposición aguda al aditivo alimentario glicerol (E 422) por consumo de bebidas, incluidos los vinos desalcoholizados. El dictamen llega a la conclusión de que una concentración de 50 g/l en los vinos desalcoholizados superaría la dosis de referencia aguda en todos los grupos de población. El dictamen también establece las concentraciones máximas teóricas de glicerol total (E 422) en el vino desalcoholizado en las que la exposición no supera la dosis de referencia aguda, en el caso de diferentes grupos de población y volúmenes asociados de consumo único. Habida cuenta de estas constataciones, antes de fijar cualquier nivel de glicerol en la resolución hace falta una evaluación exhaustiva adicional basada en datos experimentales y que abarque la determinación del método de análisis, la relación con la presencia inicial de glicerol en el producto, los efectos del proceso de desalcoholización en su concentración, el nivel mínimo de glicerol exógeno en relación con su función tecnológica y la definición de una estrategia adecuada de gestión del riesgo. Por lo tanto, esta resolución solo debe apoyarse si se elimina de ella el tratamiento específico «6.34 Adición de glicerol», a fin de permitir la evaluación científica exhaustiva mencionada anteriormente.
- (16) Con el fin de asegurar la flexibilidad necesaria durante las negociaciones previas a la Asamblea General de la OIV de 16 de octubre de 2026, debe autorizarse a los Estados

³ *Safety of acute exposure to the food additive glycerol (E 422) from beverages* [Seguridad de la exposición aguda al aditivo alimentario glicerol (E 422) por consumo de bebidas]
<https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/10.2903/j.efsa.2026.10057>.

miembros pertenecientes a la OIV a aprobar modificaciones de los proyectos de resoluciones de la OIV mencionados, siempre que no alteren el fondo de las resoluciones.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la Asamblea General de la OIV, prevista para el 16 de octubre de 2026, se establece en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La posición a la que se refiere el artículo 1 será expresada por los Estados miembros de la Unión que sean también miembros de la OIV, actuando conjuntamente en interés de la Unión.

Artículo 3

1. Cuando la posición a la que se refiere el artículo 1 pueda verse afectada por nueva información científica o técnica presentada antes o durante las reuniones de la OIV, los Estados miembros pertenecientes a la OIV solicitarán que se aplaze la votación de la Asamblea General de la OIV hasta que se haya establecido la posición de la Unión sobre la base de la nueva información.
2. Previa coordinación, y sin decisión ulterior del Consejo que establezca la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión, los Estados miembros que sean miembros de la OIV, actuando conjuntamente en interés de la Unión, podrán aceptar modificaciones técnicas de los proyectos de resoluciones de la OIV mencionados en el anexo de la presente Decisión, siempre que no alteren el fondo de las resoluciones.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*